**Los derechos de los niños en el medio digital: responsabilidades compartidas**

La educación es el punto en el que decidimos si amamos al mundo lo bastante como para asumir una responsabilidad por él y así salvarlo de la ruina que, de no ser por la renovación, de no ser por la llegada de los nuevos, sería inevitable. También mediante la educación decidimos si amamos a nuestros hijos lo bastante como para no arrojarlos de nuestro mundo y librarlos a sus propios recursos, ni quitarles de las manos la oportunidad de emprender algo nuevo, algo que nosotros no imaginamos, lo bastante como para prepararlos con tiempo para la tarea de renovar un mundo común.

*H. Arendt,*

*Entre el pasado y el futuro*

En la historia de la humanidad, nunca como hoy en día, los niños y jóvenes de cualquier sociedad había tenido un acceso tan directo y rápido a las innovaciones tecnológicas de su tiempo. Incluso algunos pueden pensar que no es precisa la mediación de las generaciones adultas porque está generalizada la falaz idea de que son los jóvenes, nativos digitales, quienes más saben y pueden enseñar mejor a los adultos, inmigrantes digitales. Dicho de otra manera, la generación adulta no puede claudicar de su relación con las jóvenes generaciones, ni tampoco de su responsabilidad educativa, ya que no cabe dejar a los niños y jóvenes solos frente a su autonomía.

Por esta razón, ***New Humanity*** considera que la protección y promoción de los derechos de los niños, también el medio digital, según la evolución de sus facultades, deben ser una responsabilidad compartida y debe guiarse por un enfoque basado en los derechos humanos. Es una responsabilidad compartida porque es preciso reconocer, primeramente, según afirma el art. 5 de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) que: “se respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”. Pero las familias no están solas en esta labor sino que son ayudadas por diversas instituciones tanto públicas como privadas, desde las instituciones docentes a los parlamentos y las administraciones públicas con legislaciones nacionales y regionales.

Además, *New humanity* valora positivamente y agradece la posibilidad de participar en el dialogo abierto por el CRC con la sociedad civil con miras a la elaboración de un Comentario General sobre los derechos del niño en el medio digital. En esta dirección, consideramos oportuno recordar algunos trabajos previos que constituyen reflexiones, acuerdos y consensos adoptados en la esfera internacional sobre los derechos de los niños en los entornos digitales. Concretamente nos gustaría referirnos a:

Las Recomendaciones formuladas a partir del día de debate general sobre los derechos del niño y los medios de comunicación celebrado en 2014, especialmente aquellas que invitan:

“(…) a los Estados a promover y facilitar la celebración periódica de debates públicos con la implicación activa de todas las partes interesadas: padres y cuidadores, los profesionales que trabajan con niños, en particular en el ámbito de la educación, la sociedad civil y el sector de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y otros sectores pertinentes (párr. 4)”;

“(…) a que los Estados exijan a las empresas la diligencia debida en relación con los derechos del niño a fin de determinar, prevenir y mitigar las repercusiones de sus actividades para los derechos de la infancia en el contexto de los medios de comunicación digitales y las tecnologías de la información y de las comunicaciones (párr.. 14)”;

“a que los Estados promuevan el desarrollo de la alfabetización digital como parte de los programas de educación básica atendiendo a la evolución de las capacidades de los niños. La formación y la educación no deberían estar limitadas al ámbito de la competencia técnica, sino que también deberían abarcar la concienciación sobre principios y valores éticos y la enseñanza de destrezas a los niños para que adopten una conducta responsable cuando se comuniquen y se relacionen entre ellos en línea, y para que respondan a los riesgos de manera adecuada (párr. 26)”.

El Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la educación en la era digital (A/HRC/32/37), de 6 de abril de 2016, donde examina la manera de defender las normas y principios que sustentan el derecho a la educación, prestando especial atención a problemas como la brecha digital (párr. 31 y ss.), y la exclusión y marginación (párr. 39 y ss.), incluido el peligro de la comercialización de la educación. El Relator destaca el desafío de hacer realidad el potencial de las tecnologías digitales en un marco humanista (párr. 66). De esta manera se defiende la supremacía de lo pedagógico frente a lo tecnológico, por cuanto “el fomento de la misión humanística de la educación es de primordial importancia para contrarrestar la tendencia a la búsqueda de valores materiales y a dar a la educación una función simplemente coadyutoria (párr. 68)”.

La Agenda 2030, en especial aquellos Objetivos vinculados a la utilización de las tecnologías como: mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres (5.b); aumentar el número de jóvenes que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales (4.4); y aumentar la matrícula en programas de enseñanza superior, incluidos programas de formación profesional y programas técnicos, científicos, de ingeniería y de tecnología de la información y las comunicaciones, de países desarrollados y otros países en desarrollo (4.b).

Por último, queremos recordar también aquellas medidas y buenas prácticas desarrolladas o adoptadas por las organizaciones regionales que, como la Unión Europea o el Consejo de Europa, han ayudado a esclarecer y regular el impacto de internet y las tecnologías digitales en la infancia y la juventud en el medio digital. Buena prueba de esta preocupación es la puesta en marcha de la “Estrategia europea en favor de una Internet más adecuada para los niños (2012)[[1]](#footnote-1)”, o las recomendaciones del Comisario para los derechos humanos del Consejo de Europa sobre la IA y la protección de los derechos humanos[[2]](#footnote-2).

Entre los temas que*New humanity* considera especialmente importantes y prioritarios para ser considerados en la Observación General se encuentran los siguientes:

1. La consideración del derecho de acceso a internet, incluida su neutralidad, como un derecho autónomo resulta especialmente valioso para garantizar otros derechos de los niños y jóvenes, como el derecho a la educación o la libertad de expresión. En efecto, reclamar el acceso a internet para niños y jóvenes es reconocerlo como un derecho humano de las futuras generaciones ya que supone la realización efectiva de los artículos: 19 (sin limitación de fronteras); 27 (participar de los beneficios del progreso científico); 28 (reconocimiento de un orden internacional justo) de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
2. Es preciso reflexionar también sobre el alcance del derecho al juego y el ocio infantil (tal y como son recogidos en el art. 31 de la CDN), en su traslación al mundo digital. Consideramos que muchos de los videojuegos más populares entre los niños y jóvenes realmente conculcan el significado profundo del derecho al juego infantil, llegando a generar situaciones de explotación y adicciones que resultan nocivas para el adecuado desarrollo de la infancia. Por tanto, es necesario articular las medidas oportunas tanto jurídicas como pedagógicas para que el juego en el mundo digital responda al espíritu de la Convención y que, a la vez, no desplace aquellos otros juegos vinculados con las tradiciones y culturas locales.
3. Promover una educación tecnológica permanente (alfabetización digital o mediática, codigoalfabetización, etc.), como competencia digital que contemple pedagógicamente y de manera unitaria los niveles de uso y de sentido. El llamado “nivel de uso” se caracteriza por el predominio de una lógica instrumental. Esto es, el fin pedagógico se justifica en el uso, la aplicabilidad concreta, el hacer. La finalidad pedagógica termina cuando se aprende a utilizar o usar una aplicación o dispositivo determinado, independientemente de promover ulteriores reflexiones sobre el para qué o los valores que se promueven. Junto al nivel de uso se sitúa el “nivel de sentido”, caracterizado por una “racionalidad práctica”, una “lógica del sentido”, que tiene lleva a educadores y educandos, y en general a todos aquellos “usuarios” de la tecnología, a reflexionar sobre el para qué de la tecnología y sobre la despersonalización a la que puede conducir una mera “lógica del uso”. La “lógica del sentido” nos permite distinguir entre objetos y sujetos, entre dispositivos, programas y personas, entre medios y fines educativos. Nos ayuda a comprender que las personas tienen valor en sí mismas y merecen respeto allá donde habiten (espacios físicos o virtuales)[[3]](#footnote-3).

Desde esta perspectiva, merece una mención especial los avances en las llamadas tecnologías convergentes y la evolución permanente de la inteligencia artificial (IA), en todos aquellos campos que tienen que ver con los niños y jóvenes. Es preciso considerar estos campos de acuerdo a los derechos recogidos en la CDN.

En efecto, es necesario considerar éticamente y desde un enfoque basado en los derechos humanos todos aquellos avances producidos en las tecnologías convergentes, cuya finalidad estriba en la mejora y producción de un nuevo tipo humano, el posthumano. Este tipo de intervenciones tecnológicas afectan radicalmente a la condición humana, cuya manifestación original y primigenia es la vida del niño[[4]](#footnote-4), tal y como es recogida en los artículos: 6, 23.1, 24.2d de la Convención[[5]](#footnote-5).

Por otro lado, la evolución experimentada por la IA hace que consideramos especialmente necesario proteger la privacidad de los niños y jóvenes frente a cualesquiera formas de recabar datos personales y de su huella digital. Los padres o tutores legales deben ser informados y, en su caso, autorizar expresamente el almacenamiento de todos aquellos datos que los menores puedan generan en el acceso y uso de dispositivos, aplicaciones y juegos infantiles. Por otra parte, esta misma evolución de la IA en diferentes campos como la educación, por ejemplo, hace necesario que recordemos la necesidad del “trato humano” en la educación y que la inclusión de maquinas educativas inteligentes no suponga un menoscabo en las contrataciones de maestros y profesores ni tampoco en sus principales funciones docentes.

No podemos olvidar, como afirmaba la Declaración de Ginebra (1924), que “la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle”. Los niños son el futuro de la humanidad, por lo que preservar sus derechos y ayudarles a que asuman sus responsabilidades, también en el medio digital, constituye la mejor manera de salvaguardar nuestro futuro común.

\* \* \*

*“New Humanity”* es una Organización No Gubernamental (ONG) fundada en 1986 con representaciones en Roma (sede central), Nueva York, Ginebra y París. El fin de la asociación es contribuir a realizar la unidad de la familia humana en el pleno respeto de la identidad propia de cada uno de sus componentes, promoviendo el espíritu de la fraternidad universal proclamada en la Declaración Universal de los Derechos humanos (art. Nº 1).

New Humanity ha obtenido en 1987 el reconocimiento de Estatus Consultivo Especial ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) y desde 2005 goza del Estatus Consultivo General. Desde 2010 ha sido reconocida como una ONG colaboradora con la UNESCO, con Estatus Consultivo.

New Humanity participa en los programas de la Comisión Europea, especialmente en el área de los jóvenes. Participa en los proyectos en el área social del ECOSOC y en los Consejos por los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y en las actividades de la UNESCO, con compromisos en sectores específicos y presentaciones de experiencias y proyectos en estos campos, en colaboración con otras ONG asociadas y con expertos en ámbitos culturales y sociales.

Sitio web: <http://www.new-humanity.org>

1. COM(2012) 196 final. Además: https://www.betterinternetforkids.eu/ [↑](#footnote-ref-1)
2. Council of Europe Commissioner for Human Rights. “Unboxing Artificial Intelligence: 10 steps to protect Human Rights”. Disponible en: https://rm.coe.int/unboxing-artificial-intelligence-10-steps-to-protect-human-rights-reco/1680946e64 [↑](#footnote-ref-2)
3. Vid. García-Gutiérrez, J. (2013). Aproximación ética a la competencia digital. Los niveles de uso y sentido en ámbitos educativos virtuales. *Teoría de la educación*, 14:3, 121-145. [↑](#footnote-ref-3)
4. Vid. García-Gutiérrez, J. (2018). ¿Cómo mejorar al ser humano? Un análisis de las tecnologías convergentes desde la antropología pedagógica. *Pedagogia e vita*, 2, 94-105. [↑](#footnote-ref-4)
5. Vid. Sandel, M. (2015). *The Case Against perfection. Ethics in the Age of genetic Engineering*, Harvard University Press; Habermas, J. (2009). *El futuro de la naturaleza humana: ¿hacia una eugenesia liberal?,* Espasa. [↑](#footnote-ref-5)